

SECRETARÍA: Señor Juez a su despacho el presente proceso y el poder otorgado por la entidad demandante, así mismo la renuncia de poder presentada por el apoderado del Hospital Universitario de Sincelejo. Lo anterior, para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, 22 de agosto de 2023

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veintidós de agosto de dos mil veintitrés
Rad: N° 70001310300420190002600

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente pronunciamiento sobre el otorgamiento de poder presentado por el representante legal de ATENCIÓN PEDIÁTRICA INTEGRAL S.A.S.

Por otro lado, se allegó renuncia de poder por el doctor Gabriel Eduardo Charris Castro, como apoderado de la ESE Hospital Universitario de Sincelejo, pero la misma no cumple con las exigencias del artículo 76, inciso 4o del CGP., como quiera que no se acompañó la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, razón por la cual no se puede aceptar la renuncia comunicada. En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconózcase y téngase al abogado JEDINSON GONZÁLEZ TABORDA, identificado con cédula de ciudadanía N°98.703.166 y T.P. N°398.710 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante ATENCIÓN PEDIÁTRICA INTEGRAL S.A.S. NIT. 900.597.336-6, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: NO aceptar la renuncia del poder presentada por el doctor Gabriel Eduardo Charris Castro, como apoderado de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ